



Resolución de Gerencia General

N° -2022-OTASS-GG

Lima,

VISTO:

El Escrito S/N de fecha 06 de septiembre de 2022 del señor Juan Carlos Moisés Barandiarán Rojas, el Memorando N° 000824-2022-OTASS-URH de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe Legal N° 000297-2022-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, en concordancia con el artículo 154 de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los servidores civiles tienen derecho a *“contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”*;

Que, considerando lo referido en el segundo párrafo del artículo 154 del Reglamento, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC denominada *“Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”*, así como sus respectivas modificaciones, en adelante la Directiva;

Que, la Directiva, que es de aplicación por parte de todas las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenecen; establece, en su numeral 5.2 del artículo 5, que el beneficio de derecho de defensa y asesoría legal es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por

omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública; asimismo, precisa que el ejercicio del derecho de defensa puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1. del artículo 6 de la Directiva, para acceder a la defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en su numeral 6.3. y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos del numeral 5.2. del artículo 5 de la Directiva; asimismo, los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, mediante Resolución de Consejo Directo N° 07-2018-OTASS/CD, de fecha 27 de septiembre de 2018 se designó al señor Juan Carlos Moisés Barandiarán Rojas, en el cargo de Gerente General de la EPS EMAPICA S.A. y, posteriormente, en Sesión Extraordinaria N° 002-2021 de fecha 03 de febrero de 2021, se dio por concluida dicha designación, formalizada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2021-OTASS/CD de fecha 11 de marzo de 2021, siendo su último día de labores el 14 de enero de 2021;

Que, mediante Escrito S/N de fecha 06 de septiembre de 2022, el señor Juan Carlos Moisés Barandiarán Rojas, en su condición de ex servidor del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, solicita acceder al beneficio de defensa legal, conforme a lo estipulado en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; por encontrarse comprendido en la investigación seguida en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Ica -Carpeta Fiscal N° 2106015200-98-2019-, por la presunta comisión del delito de contaminación, en su figura de contaminación del ambiente, en agravio del Estado. De conformidad con la Disposición Fiscal N° 04-FPEMA-ICA de fecha 18 de enero de 2022 mediante la cual se dispone formalizar y continuar la Investigación Preparatoria y el Expediente N° 00524-2022-62-0401-JR-PE-05 ante el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Delitos Aduaneros, Tributario, Mercado y Ambientales de Arequipa ante el cual se está tramitando la medida de comparecencia simple dentro del proceso seguido en la precitada carpeta fiscal; los hechos ocurrieron durante el ejercicio de sus funciones como Gerente General de EMAPICA S.A.;

Que, a través del Memorando N° 000824-2022-OTASS-URH, en respuesta al Memorando N° 000316-2022-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Unidad de Recursos Humanos remite la información relacionada con el periodo laboral y la modalidad de contratación del señor Juan Carlos Moisés Barandiarán Rojas;

Que, mediante Carta N° 000030-2022-OTASS-GG de la Gerencia General, sustentada en el Informe Legal N° 000290-2022-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco del segundo párrafo del sub numeral 6.4.1 del numeral 6.4 del artículo 6 de la referida Directiva, se le otorga el plazo de dos (02) días hábiles contados

desde la notificación a la solicitante para que subsane los requisitos de admisibilidad establecidos en los literales a), b) y c) del numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, referente a los datos del expediente del proceso en el cual se encuentra implicada y los motivos por los cuales presenta la propuesta de defensa legal;

Que, con escrito s/n de fecha 08 de septiembre de 2022, el solicitante subsana las observaciones formuladas mediante el informe legal anteriormente citado;

Que, mediante Informe N° 000297-2022-OTASS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, considerando el análisis realizado y efectuada la evaluación de los requisitos de admisibilidad y procedencia, emite opinión favorable para la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa legal a favor del señor Juan Carlos Moisés Barandiarán Rojas, en su condición de ex servidor del OTASS, a quien se le otorgó las funciones, atribuciones y responsabilidades de la Gerencia General de la EPS EMAPICA S.A., durante el período comprendido entre el 01 de octubre del 2018 hasta el 14 de enero de 2021; precisando que el beneficio de defensa legal será otorgado a partir de la etapa de la investigación preparatoria, acorde a la documentación presentada por el solicitante;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos, y;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Resolución de solicitud

Declarar procedente la solicitud de defensa legal presentada por el señor Juan Carlos Moisés Barandiarán Rojas, en su calidad de ex servidor del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, en el proceso seguido ante la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Ica -Carpeta Fiscal N° 2106015200-98-2019- y en el Expediente N° 00524-2022-62-0401-JR-PE-05 ante el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Delitos Aduaneros, Tributario, Mercado y Ambientales de Arequipa; por la presunta comisión del delito de contaminación, en su figura de contaminación del ambiente, en agravio del Estado; hechos que se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones como Gerente General de la EPS EMAPICA S.A.

Artículo 2.- Encargo de actos administrativos

Disponer que la Oficina de Administración adopte las acciones que correspondan para la contratación del servicio de defensa legal, a favor del señor Juan Carlos Moisés Barandiarán Rojas y la ejecución de los gastos respectivos, en atención a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3.- Notificación

Disponer la notificación de la presente resolución a través de la Mesa de Partes del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento al señor del señor Juan Carlos Moisés Barandiarán Rojas, ex servidor del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS.

Artículo 4.- Publicidad

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (www.gob.pe/otass).

Regístrese y comuníquese.

Resolución firmada digitalmente
ELIZABETH RAMOS DE LA CRUZ
GERENTE GENERAL
ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE SANEAMIENTO